



## **EXPORTACIÓN A NICARAGUA**

### **INFORMACIÓN ESPECÍFICA – PROCEDIMIENTO AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DESTINADOS A CONSUMO HUMANO**

**La información recogida en esta Nota Informativa es complementaria a lo descrito en el “Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano a terceros países”,<sup>1</sup>**

#### **Introducción:**

Para la exportación de productos de origen animal a Nicaragua es necesaria la homologación de los establecimientos que elaboran los productos exportados.

Este requisito se basa en la aceptación del sistema de pre-listado por parte de las Autoridades nicaragüenses en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y los países de América Central, por el cual la mayor parte de los productos de origen animal elaborados en establecimientos de la UE requiere la previa habilitación de los establecimientos elaboradores de los mismos.

Conforme a lo anterior, los establecimientos interesados en ser autorizados para este mercado deberán cursar su solicitud según lo establecido en el *“Procedimiento de solicitud de inclusión en listas de establecimientos autorizados para exportar productos de origen animal destinados al consumo humano”* (publicado en CEXGAN), teniendo en cuenta, asimismo, la información específica recogida en esta Nota informativa.

#### **Ámbito de aplicación**

Este procedimiento se aplicará a cualquier establecimiento elaborador final y centro de re-ensado que desee exportar a Nicaragua los siguientes productos de origen animal destinados al consumo humano.

- Carne fresca y productos cárnicos de porcino.
- Tripas frescas o transformadas de porcino.
- Carne fresca y productos cárnicos de ave.
- Leche y productos lácteos.
- Productos de la pesca
- Productos compuestos (sólo los que contengan como ingredientes de origen animal los incluidos en el procedimiento).

A medida que se vayan ampliando los acuerdos sanitarios con Nicaragua para la apertura del mercado de los anteriores productos, se actualizará esta información.

---

<sup>1</sup> [https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/procedimientosolicitudinclusionenlistas12-02-2021\\_tcm30-559156.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/procedimientosolicitudinclusionenlistas12-02-2021_tcm30-559156.pdf)



### **Criterios aplicables para la autorización**

Los establecimientos, para ser autorizados, deberán:

- Cumplir la normativa de la UE vigente en materia de salud pública, y de sanidad animal.
- Disponer de un Plan de Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico validado cuya implementación haya sido auditada por las autoridades de control oficial.
- En el caso de establecimientos con actividad de re-embudo - RW: deberán informar de los establecimientos elaboradores de los que se proveen, que deberán figurar en el listado de establecimientos autorizados para exportar a Nicaragua.

Con carácter general, la autorización no requiere una previa inspección in situ del establecimiento interesado, si bien tanto las autoridades competentes nacionales como las nicaragüenses, se reservan la posibilidad de realizar los controles e inspecciones oportunos.

Actualizado 05 de abril de 2021